

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que fue subsanada en tiempo para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref: Ejecutivo.

Dte: JAMES PEÑA DIAZ.

Ddo: DANNY VILLAREAL GONZALEZ.

Rdo 76001400302820210014900.

Dacc

Email. jpdiazperias@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.523.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820210014900.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Minina Cuantía** adelantada por la **JAMES PEÑA DIAZ** en contra de **DANNY VILLAREAL GONZALEZ**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **JAMES PEÑA DIAZ** en contra de **DANNY VILLAREAL GONZALEZ**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **Un Millón Cincuenta Mil Pesos M/Cte (\$1.050.000.00)**, como capital representado en la letra de Cambio anexa en copia a la demanda.

3.) Por los intereses de plazo causados y no pagados desde mayo 2 del 2018 hasta el 02 de junio del 2018.

4.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(2)** desde el 3 de junio del 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

6.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado al momento de su notificación que goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

8.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

9.) TENGASE como demandante al señor **JAMES PEÑA DIAZ**, portador de la **C.C. No.1.151.948.150**, para actuar en nombre propio dentro de esta ejecución por tratarse la misma de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE JUNIO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria